



Resolución de Secretaría General

N° 131-2015-SG/MC

Lima, 13 OCT. 2015

Vistos, el recurso de apelación presentado por la señora Angela Rubby Vidal Flores; la Resolución Directoral N° 133-2015-OGRH-SG/MC de fecha 27 de agosto de 2015, el Informe N° 379-2015-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 779-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 334-2013-MC de fecha 18 de noviembre de 2013, entre otros, se aprobó el monto pendiente de pago a favor de 246 servidores activos, personal cesante y ex trabajadores del Ministerio de Cultura, que cumplen los requisitos previstos en la normatividad vigente para ser beneficiarios de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, entre los cuales, se encuentra la servidora Angela Rubby Vidal Flores, reconociéndosele el monto de S/.33,458.90 Nuevos Soles y S/.11,418.17 Nuevos Soles por interés referencial al 31 de octubre de 2012;

Que, con fecha 20 de abril de 2015, la señora Angela Rubby Vidal Flores manifiesta que el Ministerio de Cultura ha cumplido con pagar el reintegro a su favor de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, pero no ha cumplido con el pago de los intereses legales compensatorios que le corresponde, por lo que teniendo en cuenta el derecho que le asiste para el pago de los mismos, solicita se disponga el pago de los intereses legales compensatorios que ascienden a la suma de S/.66,917.80 Nuevos Soles, conforme a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 1985° del Código Civil concordante con el artículo 1246° del mismo cuerpo legal, sin adjuntar liquidación que explique dicho monto;

Que, a través de la Carta N° 513-2015-OGRH-SG/MC de fecha 30 de junio de 2015, notificada en la misma fecha a la recurrente, se le comunica sobre el marco normativo y pronunciamiento hecho por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector en materia de recursos humanos, respecto al interés legal laboral; asimismo, se le indica que se está efectuando el recalcule de los intereses a la fecha que se canceló el monto total de devengado del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, con fecha 13 de julio de 2015, la señora Angela Rubby Vidal Flores interpone recurso de reconsideración contra la Carta N° 513-2015-OGRH-SG/MC de fecha 30 de junio de 2015, señalando que es necesario que el Ministerio de Cultura precise que los intereses legales solicitados se refieren a intereses legales compensatorios de acuerdo al segundo párrafo del artículo 1985° del Código Civil concordante con el artículo 1246° del mismo cuerpo legal, se determine el monto a pagar desde la fecha en que se produjo el daño o incumplimiento hasta la fecha que se efectuó el pago, se gestione la transferencia de la partida presupuestal respectiva y se emita la resolución administrativa que corresponda;

Que, por Resolución Directoral N° 133-2015-OGRH-SG/MC de fecha 27 de agosto de 2015, se declaró IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por la señora Angela Rubby Vidal Flores, contra la Carta N° 513-2015-OGRH-SG/MC de fecha 30 de junio de 2015, puesto que se considera que dicho documento informa sobre el marco normativo y



pronunciamiento hecho por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector en materia de recursos humanos, respecto al interés legal laboral; asimismo, se comunica a la recurrente que se está efectuando el recalcu de los intereses a la fecha que se canceló el monto total de devengado del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en ese sentido, en dicha resolución se señala que la Carta N° 513-2015-OGRH-SG/MC de fecha 30 de junio de 2015, no constituye un acto impugnabile, en razón a que la misma no se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el 4 de setiembre de 2015, la señora Angela Rubby Vidal Flores, presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 133-2015-OGRH-SG/MC de fecha 27 de agosto de 2015, para que sea revocada por la instancia superior, con la finalidad que se cumpla con el pago de los intereses legales compensatorios solicitados, que devienen del pago de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, además, la apelante señala en su recurso de apelación que la Resolución Directoral N° 133-2015-OGRH-SG/MC de fecha 27 de agosto de 2015, contraviene el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incurriendo en vicio administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, pero no precisa la norma infringida;

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, y ha sido autorizado por letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, respecto de la facultad de contradicción en la vía administrativa, el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley N° 27444, precisa que: *"Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo"*;

Que, al respecto, cabe señalar que de una revisión de la Carta N° 513-2015-OGRH-SG/MC de fecha 30 de junio de 2015, se evidencia que mediante la misma, la Oficina General de Recursos Humanos comunica a la recurrente que se está efectuando el recalcu de los intereses a la fecha que se canceló el monto total de devengado del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, es decir, el mismo constituye un acto de trámite que sólo tiene como propósito informar sobre avances en el curso del procedimiento iniciado a solicitud de la señora Angela





Resolución de Secretaría General

N° 131-2015-SG/MC

Rubby Vidal Flores, con el cual se prepara el procedimiento para la decisión final a cargo de Oficina General de Recursos Humanos, la misma que no se ha producido;

Que, en ese sentido, dicho acto no constituye un acto que decida el procedimiento y concluya la instancia administrativa, menos aún, constituye un acto de trámite que determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión en dicha administrada; por lo que, en atención a lo dispuesto por el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley N° 27444, no constituye un acto impugnabile a través de los recursos administrativos previstos en el artículo 207° de dicha norma;

Que, conforme a lo expuesto, la Resolución Directoral N° 133-2015-OGRH-SG/MC de fecha 27 de agosto de 2015, que declaró IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por la señora Angela Rubby Vidal Flores, contra la Carta N° 513-2015-OGRH-SG/MC de fecha 30 de junio de 2015, ha sido emitida dentro del marco de legalidad, puesto que ha señalado válidamente que la misma no constituye un acto impugnabile en razón que no se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la señora Angela Rubby Vidal Flores, referido al pago de los intereses legales compensatorios, que devienen del pago de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la señora Angela Rubby Vidal Flores, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos brinde respuesta a la solicitud formulada por la señora Angela Rubby Vidal Flores conforme al deber establecido en el numeral 6 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución la señora Angela Rubby Vidal Flores y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

Mario Huapaya Nava
Secretario General